

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE. EN ADELANTE "LOS SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA , REPRESENTADA POR HECTOR LUIS PARGAS PINEDA , EN SU CARÁCTER DE GERENTE , ASÍ COMO LA M.A. CONSUELO RAMOS ALVAREZ, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE, COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN ADELANTE "EL CENACE" Y, POR LA OTRA, EL C. JAIRO OSIRIS NEGRETE GONZALEZ , EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"**EL CENACE**" como operador independiente del Mercado Eléctrico y del Sistema Eléctrico, deberá de contar con instalaciones e infraestructura necesaria para mantener sus operaciones y salvaguardar el Sistema Eléctrico Nacional. La Gerencia de Control Regional Norte requiere el "Mantenimiento preventivo a Sistema de Aire Acondicionado de la Gerencia de Control Regional Norte.", con la finalidad de MANTENER LA CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD EN EL SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO EN EL EDIFICIO Y LOS SITES DE PROGRAMACIÓN Y COMUNICACIONES.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "EL CENACE", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio **No. CENACE/DOPS-SO-GCRN-SA-JDA/069/2022**, de fecha 09 de marzo, la Gerencia de Control Regional Norte, solicitó la contratación del Servicio de "Mantenimiento preventivo a Sistema de Aire Acondicionado de la Gerencia de Control Regional Norte".

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos **1º**, párrafo primero y tercero; **3º**, fracción I; y **45**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **2º** y **12** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **3º** del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado **A**, fracción I, numeral **17** de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo **SEGUNDO** del **Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía**, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. El C. Ing. HECTOR LUIS PARGAS PINEDA , en su carácter de GERENTE , con R.F.C PAPH610512284 , es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, suscribe el presente instrumento la M.A.

CONSUELO RAMOS ALVAREZ , en su carácter de DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA O EQUIVALENTE Subgerente de Administración y Finanzas, con R.F.C RAAC791010QD0 , facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento, en lo sucesivo el "RLAASSP".

1.5. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria 600033666, con folio de autorización NO. CENACE/DAF-SF/939/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, emitido por la Subdirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº** CNC140828PQ4

1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA con actividad empresarial de conformidad con la legislación mexicana, de nombre JAIRO OSIRIS NEGRETE GONZALEZ , cuyo objeto social es, entre otros, Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada e Instalaciones eléctricas en construcciones, SERVICIOS

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni sus empleados desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes NEGJ8907201K6

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en LORETTO 10, FRACCIONAMIENTO LAS PUERTAS DEL DESIERTO, TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, C.P. 27086

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación de "LOS SERVICIOS" MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE. de conformidad con el Anexo Técnico del presente contrato, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
-----------------------	-------------	-------------	------------------	----------	-----------------	----------------------------	----------------------

1	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO A FAN&COIL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 31 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO FAN&COIL DE DIFERENTES CAPACIDADES (71 TONELADAS EN TOTAL) UBICADOS EN LOS TRES NIVELES DEL EDIFICIO LO CUAL INCLUYE: LIMPIEZA DE SERPENTÍN DE ENFRIAMIENTO CON PRODUCTO PH NEUTRO, REVISIÓN DE TODA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL, LIMPIEZA DE FILTROS, LIMPIEZA GENERAL DEL EQUIPO, LIMPIEZA Y REVISIÓN DE CHAROLAS AUXILIARES, PURGA DEL SISTEMA DE AGUA DE LOS F&C DE PLANTA BAJA. (MANTENIMIENTO EN EL MES DE MARZO-MAYO)	S - SERVICIO	1	\$31,620.00	\$31,620.00	\$36,679.20
---	--	---	--------------	---	-------------	-------------	-------------

2	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	LAVADO MENSUAL A SERPENTINES LIMPIEZA SUPERFICIAL DE SERPENTINES DEL CHILLER QUE ESTE EN OPERACION. (MANTENIMIENTO DE MARZO A DICIEMBRE)	S - SERVICIO	10	\$3,360.00	\$33,600.00	\$38,976.00
---	--	--	--------------	----	------------	-------------	-------------

3	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO A CHILLER MARCA CARRIER DE 90 TONELADAS MODELO 30RBA905-0-3 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE ENFRIAMIENTO DE AGUA PARA SISTEMA DE REFRIGERACIÓN PARA EDIFICIO DE OFICINAS Y SITES CONSISTENTE EN: DES ENERGIZADO Y ENERGIZADO DE EQUIPO CHILLER, DESARMADO Y ARMADO DE 6 VENTILADORES, APLICACIÓN DE AGUA A PRESIÓN, APLICACIÓN DE LÍQUIDO LIMPIADOR PARA SERPENTINES CON PRODUCTO NEUTRO. RETIRO DE LÍQUIDO LIMPIADOR A BASE DE AGUA A PRESIÓN, LIMPIEZA GENERAL DEL EQUIPO. REVISIÓN DE PRESIONES DEL SISTEMA, REVISIÓN DE PARÁMETROS DE FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DE PARÁMETROS DE LOS SENSORES DE PRESIÓN Y TEMPERATURA DE TODO EL EQUIPO. APERTURA DE FILTROS DEL SISTEMA DE AGUA HELADA PARA SU LIMPIEZA (MANTENIMIENTOS EN EL MES DE MARZO, JULIO Y NOVIEMBRE)	S - SERVICIO	6	\$5,520.00	\$33,120.00	\$38,419.20
---	--	--	--------------	---	------------	-------------	-------------

4	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL A MOTORES DE LOS VENTILADORES DEL CHILLER MARCA CARRIER DE 90 TONELADAS MODELO 30RBA905-0-3 MANTENIMIENTO A 12 MOTORES DE LOS VENTILADORES (6 MOTORES DE CADA CHILLER) QUE INCLUYE: DESMONTAJE/MONTAJE DE MOTOR, LIMPIEZA DEL AISLAMIENTO CON SOLVENTE ELÉCTRICO, LA COLOCACIÓN DE BARNIZ AISLANTE AL DEVANADO DEL ESTATOR, CAMBIO DE BALEROS O BUJES, LUBRICACIÓN DE ESTAS Y PRUEBAS ELÉCTRICAS. (MANTENIMIENTOS EN EL MES DE MARZO) NOTA: ÉSTE MANTENIMIENTO DEBE SER DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA PARTIDA 3 (MES MARZO)	S - SERVICIO	1	\$17,280.00	\$17,280.00	\$20,044.80
---	--	---	--------------	---	-------------	-------------	-------------

5	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO A CONTACTORES DE LOS COMPRESORES. SERVICIO DE LIMPIEZA DE CONTACTORES DE COMPRESORES DE AMBOS CIRCUITOS DE CADA CHILLER, DESENERGIZADO DE EQUIPO, DESMONTAJE DE CONTACTORES, DESARMADO, LIMPIEZA CON LÍQUIDO DIELECTRICO, ARMADO, MONTAJE, ARRANQUE Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, HERRAMIENTAS Y MENOS DE OBRA.	S - SERVICIO	8	\$2,880.00	\$23,040.00	\$26,726.40
---	--	--	--------------	---	------------	-------------	-------------

6	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL A MANEJADORAS SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL A 3 (TRES) MANEJADORAS DE AIRE: LIMPIEZA DE SERPENTÍN DE ENFRIAMIENTO CON PRODUCTO PH NEUTRO, REVISIÓN DE TODA LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, REVISIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL, LIMPIEZA GENERAL DEL EQUIPO, LIMPIEZA DE TUBERÍA DE DREN, CAMBIO DE BANDA MOTRIZ MARCA BROWNING, LUBRICACIÓN DE RODAMIENTOS.- CAPACIDADES: MANEJADORA 1 = 20 TONELADAS MANEJADORA 2 = 20 TONELADAS MANEJADORA 3 = 7.5 TONELADAS (MANTENIMIENTO EN EL MES DE OCTUBRE-NOVIEMBRE)	S - SERVICIO	1	\$14,880.00	\$14,880.00	\$17,260.80
---	--	---	--------------	---	-------------	-------------	-------------

7	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL A 3 MOTORES ELÉCTRICOS DE LAS MANEJADORAS. DESMONTAJE DEL MOTOR EN SERVICIO Y MONTAJE DEL MOTOR DE RESPALDO PROPIEDAD DEL CENACE PARA LA ENTRADA EN OPERACIÓN DE LA MANEJADORA, AL MOTOR QUE PASA A MANTENIMIENTO SE REALIZARÁ EL CAMBIO DE BALEROS MARCA SKF, LIMPIEZA DEL AISLAMIENTO CON SOLVENTE ELÉCTRICO, LA COLOCACIÓN DE BARNIZ AISLANTE AL DEVANADO DEL ESTATOR, Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS ELÉCTRICAS SIN CARGA QUE ASEGURE SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO EN OPERACIÓN CONTINUA O CASOS DE EMERGENCIA. CAPACIDADES DE LOS MOTORES: MANEJADORA 1 = 7.5 HP MANEJADORA 2 = 10 HP MANEJADORA 3 = 2 HP (MANTENIMIENTO EN EL MES DE OCTUBRE-NOVIEMBRE)	S - SERVICIO	1	\$14,880.00	\$14,880.00	\$17,260.80
---	---	---	--------------	---	-------------	-------------	-------------

8	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO MENSUAL A MANEJADORAS SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL A 3 (TRES) MANEJADORAS DE AIRE: LIMPIEZA DE FILTROS. MANEJADORA 1 = 20 TONELADAS MANEJADORA 2 = 20 TONELADAS MANEJADORA 3 = 7.5 TONELADAS (MANTENIMIENTO DE MARZO A DICIEMBRE)	S - SERVICIO	9	\$3,420.00	\$30,780.00	\$35,704.80
---	--	---	--------------	---	------------	-------------	-------------

9	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RESPALDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 13 (TRECE) EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE RESPALDO (39.50 TONELADAS EN TOTAL) CONSISTENTE EN: DES-ENERGIZADO Y ENERGIZADO DE EQUIPO, DESARMADO Y ARMADO DE PROTECCIONES EXTERIORES DEL EQUIPO, APLICACIÓN DE AGUA A PRESIÓN, APLICACIÓN DE LÍQUIDO LIMPIADOR PARA SERPENTINES PN NEUTRO, RETIRO DE LÍQUIDO LIMPIADOR A BASE DE AGUA A PRESIÓN, LIMPIEZA GENERAL DEL EQUIPO, LIMPIEZA GENERAL DEL ÁREA DE TRABAJO, VERIFICACIÓN DE PRESIONES DEL SISTEMA, RECARGA DE GAS REFRIGERANTE HASTA 2 KILOS EN CASO DE REQUERIRSE, LIMPIEZA Y REAPRIETE DE TERMINALES DEL SISTEMA ELÉCTRICO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, ARRANQUE Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO. (MANTENIMIENTO EN EL MES DE MARZO-MAYO)	S - SERVICIO	1	\$14,820.00	\$14,820.00	\$17,191.20
---	--	---	--------------	---	-------------	-------------	-------------

10	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO A MINI SPLIT REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO A 3 (TRES) EQUIPOS MINI SPLIT DE 1 TONELADA CADA UNO MARCA TRANE (CASETA DE VIGILANCIA, ALOJAMIENTO DE SEGURIDAD Y CASETA DE PLANTA TRATADORA) Y LO CUAL INCLUYE: DES-ENERGIZADO Y ENERGIZADO DE EQUIPO, DESARMADO Y ARMADO DE PROTECCIONES EXTERIORES DEL EQUIPO, APLICACIÓN DE AGUA A PRESIÓN, APLICACIÓN DE LÍQUIDO LIMPIADOR PARA SERPENTINES PN NEUTRO, RETIRO DE LÍQUIDO LIMPIADOR A BASE DE AGUA A PRESIÓN, LIMPIEZA GENERAL DEL EQUIPO, LIMPIEZA GENERAL DEL ÁREA DE TRABAJO, VERIFICACIÓN DE PRESIONES DEL SISTEMA, RECARGA DE GAS REFRIGERANTE HASTA 2 KILOS EN CASO DE REQUERIRSE, LIMPIEZA Y REAPRIETE DE TERMINALES DEL SISTEMA ELÉCTRICO, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, ARRANQUE Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO. (MANTENIMIENTO EN EL MES DE MARZO-MAYO)	S - SERVICIO	1	\$4,500.00	\$4,500.00	\$5,220.00
----	--	--	--------------	---	------------	------------	------------

11	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO A MOTOR BOMBA CHILLER REALIZAR MANTENIMIENTO A MOTOR BOMBA A 2 EQUIPOS DE 10 HP CADA UNO, UBICADOS EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO LO CUAL INCLUYE: DESMONTAJE-MONTAJE DE MOTOR BOMBA, LIMPIEZA DEL AISLAMIENTO CON SOLVENTE DIELECTRICO, LA COLOCACIÓN DE BARNIZ AISLANTE AL DEVANADO DEL ESTATOR, CAMBIO DE BALEROS MARCA SKF Y LUBRICACIÓN DE ESTOS, CAMBIO DE SELLOS MECÁNICOS Y REVISIÓN DE CONEXIONES ELÉCTRICAS. (MANTENIMIENTO EN EL MES DE ABRIL-MAYO)	S - SERVICIO	1	\$6,000.00	\$6,000.00	\$6,960.00
						SUBTOTAL	\$224,520.00
						IMPUESTOS	\$35,923.20

	TOTAL	\$260,443.20
--	-------	--------------

El monto total del mismo es por la cantidad de \$224,520.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$260,443.20 (DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del servicio de) MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE. , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL CENACE" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL CENACE"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED] 0 , del banco BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a nombre de "JAIRÓ OSIRIS NEGRETE GONZÁLEZ", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 14/03/2022 y hasta el 20/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL CENACE" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del "RLAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CENACE", se podrá modificar el presente instrumento, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL CENACE", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "**LAASSP**", 85 fracción III, y 103 del "**RLAASSP**"; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (DIEZ PORCIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CENACE**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse vía correo electrónico, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de "**EL PROVEEDOR**" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL CENACE**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para

el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"EL CENACE"**; y

4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"EL CENACE"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
3. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del "RLAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el Anexo Técnico, y en las fechas establecidas en el mismo; se encuentran dichos plazos, domicilio, condiciones y entregables; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal del administrador del contrato.

La prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones establecidas por **"EL CENACE"** en el Anexo Técnico, para la contratación **"LOS SERVICIOS"**

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

.

DÉCIMA . LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de **"EL CENACE"**

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS (NO APLICA)

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE (NO APLICA)

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

La presente Cláusula no debe considerarse como incluida en este Contrato, toda vez que el mismo es de Servicios. DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN. (NO APLICA)

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligado a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL CENACE"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL CENACE"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL CENACE"**.

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** entregará a la **"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificatorio que señala la Cláusula referente a las **"Modificaciones al Contrato"** contenida en el presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CENACE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CENACE" de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL CENACE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA . CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL CENACE" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "EL CENACE" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL CENACE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL CENACE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL CENACE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y el "RLAASSP" , así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. CONSUELO RAMOS ALVAREZ, en su carácter de Subgerente de Administración y Finanzas DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA O EQUIVALENTE, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través de la administradora del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto de la administradora del contrato aplicará una deducción del 0.0% sobre el monto de los servicios prestados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos,

Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% por cada por cada día natural demorado en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL CENACE"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CENACE"**;
6. Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL CENACE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente

contrato; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea

comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del **"RLAASSP"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL CENACE"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
HECTOR LUIS PARGAS PINEDA	GERENTE	PAPH610512284
CONSUELO RAMOS ALVAREZ	DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA O EQUIVALENTE	RAAC791010QD0

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
JAIRO OSIRIS NEGRETE GONZALEZ	NEGJ8907201K6

adL0GrYvvqC3izndx0mvUM+N4sBCjxa6mcDUVQu14v9UfdJo4X2P9mFFjkS1tZWZ8Bsy7nkdjmw8a60b8bwzs4foSEZixTo+N7oAedPLFdFTBTqaRn2T3tZtVXdb9CCotIb8APSnn9MgA4iMegq0dcj6wkjRIQzV
Gh6+mf+MVfe8m1dtcX+B5fFdDj3uG6gPjfjNOZMwrUEQ1f+D7a/2iAxcdfjLFuws92WfAbx34ty1DkSS0HXj8ewC/HBpQxrbgf36dx2hWPsrA7wXTp1S/pGwPgVAB0uVaD41hhwV1G674jTGk69J96hFHUSPSyP9
TtFFIHRbqCQFmK7qme9D5w==



ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL NORTE:

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
Mantenimiento preventivo a Sistema de Aire Acondicionado de la Gerencia de Control Regional Norte.

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega	
Plazo	La prestación de el " SERVICIO " se llevará a cabo a partir del día 14 de marzo y hasta el 20 de diciembre de 2022
Lugar	" LOS POSIBLES PROVEEDORES " deberán proporcionar " EL SERVICIO " en la sede Gerencia de Control Regional Norte, con dirección Calle Guanacevi No. 131, Parque Industrial Lagunero CP. 35078, Gómez Palacio, Durango.
Condiciones	" LOS POSIBLES PROVEEDORES " deberán considerar que la contratación contempla el total de las partidas como se muestra en la siguiente tabla:

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
1	MANTENIMIENTO A FAN&COIL Mantenimiento preventivo a 31 equipos de aire acondicionado Fan&Coil de diferentes capacidades (71 Toneladas en total) ubicados en los tres niveles del edificio lo cual incluye: Limpieza de serpentín de enfriamiento con producto PH neutro, Revisión de toda la instalación eléctrica, Revisión del sistema de control, Limpieza de filtros, Limpieza general del equipo, Limpieza y revisión de charolas auxiliares, Purga del sistema de agua de los F&C de planta baja. (MANTENIMIENTO EN EL MES DE MARZO-MAYO)
2	LAVADO MENSUAL A SERPENTINES Limpieza superficial de serpentines del chiller que este en operacion. (MANTENIMIENTO DE MARZO A DICIEMBRE)
3	MANTENIMIENTO A CHILLER MARCA CARRIER DE 90 TONELADAS MODELO 30RBA905-0-3





	Servicio de mantenimiento preventivo a equipo de enfriamiento de agua para sistema de refrigeración para edificio de oficinas y Sites consistente en: Desenergizado y energizado de equipo CHILLER, Desarmado y armado de 6 ventiladores, Aplicación de agua a presión, aplicación de líquido limpiador para serpentines con producto PH neutro. Retiro de líquido limpiador a base de agua a presión, limpieza general del equipo. Revisión de presiones del sistema, Revisión de parámetros de funcionamiento del software. Revisión y comprobación de parámetros de los sensores de presión y temperatura de todo el equipo. Apertura de filtros del sistema de agua helada para su limpieza (MANTENIMIENTOS EN EL MES DE MARZO, JULIO y NOVIEMBRE)
4	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL A MOTORES DE LOS VENTILADORES DEL CHILLER MARCA CARRIER DE 90 TONELADAS MODELO 30RBA905-0-3 Mantenimiento a 12 Motores de los ventiladores (6 motores de cada CHILLER) que incluye: desmontaje/montaje de motor, limpieza del aislamiento con solvente dieléctrico, la colocación de barniz aislante al devanado del estator, cambio de baleros o bujes, lubricación de estas y pruebas eléctricas. (MANTENIMIENTOS EN EL MES DE MARZO) Nota: Éste mantenimiento debe ser durante la ejecución del mantenimiento de la Partida 2 (Mes marzo)
5	MANTENIMIENTO A CONTACTORES DE LOS COMPRESORES. Servicio de limpieza de contactores de compresores de ambos circuitos de cada chiller, desenergizado de equipo, desmontaje de contactores, desarmado, limpieza con líquido dielectrico, armado, montaje, arranque y pruebas de funcionamiento, herramientas y mano de obra.
6	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL A MANEJADORAS Servicio de mantenimiento preventivo ANUAL a 3 (tres) manejadoras de aire: Limpieza de serpentín de enfriamiento con producto ph neutro, Revisión de toda la instalación eléctrica, Revisión del sistema de control, Limpieza general del equipo, Limpieza de tubería de dren, Cambio de banda motriz marca BROWNING, Lubricación de rodamientos.- Capacidades: Manejadora 1 = 20 toneladas Manejadora 2 = 20 toneladas Manejadora 3 = 7.5 toneladas (MANTENIMIENTO EN EL MES DE OCTUBRE-NOVIEMBRE)
7	MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL A 3 MOTORES ELÉCTRICOS DE LAS MANEJADORAS. Desmontaje del motor en servicio y montaje del motor de respaldo propiedad del CENACE para la entrada en operación de la manejadora, al motor que pasa a mantenimiento se realizará el cambio de baleros marca SKF, limpieza del aislamiento con solvente dieléctrico, la colocación de barniz aislante al devanado del estator, y la realización de pruebas eléctricas sin carga que asegure su correcto funcionamiento en operación continua o casos de emergencia. Capacidades de los motores: Manejadora 1 = 7.5 HP Manejadora 2 = 10 HP





	Manejadora 3 = 2 HP (MANTENIMIENTO EN EL MES DE OCTUBRE-NOVIEMBRE)
8	MANTENIMIENTO MENSUAL A MANEJADORAS Servicio de mantenimiento preventivo MENSUAL a 3 (tres) manejadoras de aire: Limpieza de filtros. Manejadora 1 = 20 toneladas Manejadora 2 = 20 toneladas Manejadora 3 = 7.5 toneladas (MANTENIMIENTO DE MARZO A DICIEMBRE)
9	MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE RESPALDO Servicio de mantenimiento preventivo a 13 (trece) equipos de aire acondicionado de respaldo (39.50 Toneladas en total) consistente en: Des-energizado y energizado de equipo, desarmado y armado de protecciones exteriores del equipo, Aplicación de agua a presión, Aplicación de líquido limpiador para serpentines PN neutro, Retiro de líquido limpiador a base de agua a presión, Limpieza general del equipo, Limpieza general del área de trabajo, Verificación de presiones del sistema, Recarga de gas refrigerante hasta 2 kilos en caso de requerirse, Limpieza y reapriete de terminales del sistema eléctrico, Herramientas, mano de obra, arranque y pruebas de funcionamiento. (MANTENIMIENTO EN EL MES DE MARZO-MAYO)
10	MANTENIMIENTO A MINI SPLIT Realizar mantenimiento preventivo a 3 (tres) equipos Mini Split de 1 tonelada cada uno marca TRANE (caseta de vigilancia, alojamiento de seguridad y caseta de Planta tratadora) y lo cual incluye: Des-energizado y energizado de equipo, desarmado y armado de protecciones exteriores del equipo, Aplicación de agua a presión, Aplicación de líquido limpiador para serpentines PN neutro, Retiro de líquido limpiador a base de agua a presión, Limpieza general del equipo, Limpieza general del área de trabajo, Verificación de presiones del sistema, Recarga de gas refrigerante hasta 2 kilos en caso de requerirse, Limpieza y reapriete de terminales del sistema eléctrico, Herramientas, mano de obra, arranque y pruebas de funcionamiento. (MANTENIMIENTO EN EL MES DE MARZO-MAYO)
11	MANTENIMIENTO A MOTOR BOMBA CHILLER Realizar mantenimiento a motor bomba a 2 equipos de 10 HP cada uno, ubicados en la azotea del edificio lo cual incluye: Desmontaje-Montaje de motor bomba, limpieza del aislamiento con solvente dieléctrico, la colocación de barniz aislante al devanado del estator, cambio de baleros marca SKF y lubricación de estos, cambio de sellos mecánicos y revisión de conexiones eléctricas. (MANTENIMIENTO EN EL MES DE ABRIL-MAYO)

HP
J
a



Evidencia Documental de la Prestación del Servicio	Descripción	Evidencia Documental
Entregables	Se detallan en la "Descripción Técnica del Objeto"	Reporte técnico del Servicio realizado

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad Determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Servicio	Aplica	No Aplica

Vigencia del Contrato			
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la formalización del Contrato	Periodo	
		Del	Al
X		14 de marzo 2022	20 de diciembre 2022

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
Aplica		No Aplica	No Aplica

Nombre y cargo de los servidores públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
M.A. Consuelo Ramos Álvarez Consuelo.ramos@cenace.gob.mx Tel: (871) 7 29-12-01 Ext 55110	Subgerente de Administración	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato



Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL CENACE cuenta con disponibilidad presupuestaria en: la posición financiera 3743.- REPARACION DE AIRE ACONDICIONADO			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
35701	"Maquinaria y Equipo (Mantenimiento y Reparación)"		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de terceros
X	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación				
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo		
No Aplica	X	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica	
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2
				Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica	

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	No Aplica

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Aplica	Denominación
No Aplica	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
No Aplica	No Aplica	No Aplica



Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas

Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento															
Si	No																
X		Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO. En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente: <table><tr><th colspan="2">Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)</th><th>Tipo de documento de garantía</th></tr><tr><th colspan="2">Rango</th><th></th></tr><tr><td>De 300</td><td>A 2,357.00</td><td>Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja</td></tr><tr><td>De 2,357.01</td><td>A 5,000.00</td><td>Cheque de Caja o Fianza</td></tr><tr><td>De 5,000.01</td><td>En adelante</td><td>Fianza</td></tr></table> Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales. De no cumplir con dicha prestación, el "CENACE" podrá rescindir el	Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía	Rango			De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja	De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza	De 5,000.01	En adelante	Fianza
Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía															
Rango																	
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja															
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza															
De 5,000.01	En adelante	Fianza															





		contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP". La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que el "CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento. En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "CENACE" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente. El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL/LA ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".
--	--	--

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
	X	Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del		X





		CONTRATO , se considera que la obligación contractual es:		
--	--	--	--	--

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No		
	X	"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS" , así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO" , lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	
		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
		No Aplica	No Aplica

Forma y Datos de Facturación										
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía									
R.F.C.	CNC140828PQ4									
Domicilio Fiscal:	Blvrd. Adolfo López Mateos N.2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.									
La documentación para trámite de pago junto con la factura deberá presentarse en días hábiles los lunes en horario de 09:00 a 13:00 horas, al departamento de finanzas del CENACE.										
Documentación a presentar:	➤ Factura original y copia. ➤ Enviar archivos pdf y xml a ana.aviles@cenace.gob.mx ➤ Documento en que conste la debida prestación del servicio. ➤ Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: <table><thead><tr><th>MÉTODO DE PAGO</th><th>FORMAS DE PAGO</th><th>USO</th></tr></thead><tbody><tr><td>PPD</td><td>99</td><td>G03</td></tr><tr><td>Pago en parcialidades o diferido</td><td>Otras formas de pago</td><td>Gastos en general</td></tr></tbody></table> Conforme al Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2019, en la adición a la fracción IV del artículo 1º-A de la Ley del IVA en materia de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la prestación de servicios 2022, El "CENACE" realizará la retención en comento al "PROVEEDOR" del 6% (Seis por ciento) cuando así corresponda.	MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO	PPD	99	G03	Pago en parcialidades o diferido	Otras formas de pago	Gastos en general
MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO								
PPD	99	G03								
Pago en parcialidades o diferido	Otras formas de pago	Gastos en general								





Forma y Datos de Facturación

El pago por "LOS SERVICIOS", se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida entrega de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de "LOS SERVICIOS" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor.

El CENACE no otorgará anticipos.

EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.

- Cuando se realice el pago por parte de EL CENACE vía transferencia, EL PROVEEDOR enviará el comprobante de pago solicitado por el SAT al correo electrónico: veronica.sandoval@cenace.gob.mx.

Forma de Pago

El pago por la prestación de "LOS SERVICIOS", se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida prestación de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción del CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de "LOS SERVICIOS" contratados serán dentro de los 20 días naturales **por partida**, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales a que, en su caso, haya sido acreedor.

"EL CENACE" no otorgará anticipos para la prestación de los "SERVICIOS".

"EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, en el alcance del Anexo Técnico.

Penas Convencionales

Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		0.5%	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO	Administrador del contrato





Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural demorado sobre el importe de la totalidad de "LOS SERVICIOS"; por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la Área de Finanzas del CENACE. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro. Para el efecto de la penalización convencional, se calculará multiplicando el 0.5% de penalización diaria (PD) por el valor total del contrato (VBEA) por los días naturales de atraso (DNA), de acuerdo con la siguiente fórmula: Fórmula: $(PD) \times (NDA) \times (VBEA) = PCA$ Dónde: PD: (0.5%) Penalización Diaria NDA: Número de Días de Atraso VBEA: Valor total del contrato. PCA: Pena Convencional Aplicable	





Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			Las penas convencionales serán aplicadas por la ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	

Aplica		Deducciones
SI	NO	
	X	No Aplica

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	X	No Aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	X	No Aplica

Gómez Palacio Dgo. 09 de febrero de 2022

Elaboró

C.P. Ana Elena Avilés Espinosa
Supervisora Abastecimientos

Administradora del Contrato

M.A. Consuelo Ramos Álvarez
Subgerente de Administración

Área Requirente

Ing. Héctor Luis Pargas Pineda

Gerente